



DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE.

El suscrito, Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente INICIATIVA conforme al siguiente orden:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Título de la propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE MALTRATO Y CRUEDAD ANIMAL.





OBJETIVO: Proteger a los animales de los actos de maltrato o crueldad, de la privación de la vida, del abandono y de la sustracción del ser sintiente de quien tenga el legítimo cuidado.

Planteamiento del problema. II.

El desconocimiento o falta de sensibilidad hace olvidar a muchos que los animales también son sujetos de derechos, en tanto son seres vivos.

Si bien, un gran número de organizaciones nacionales e internacionales pretenden hacer conciencia sobre que los animales tienen conciencia y sentimientos; también existen aquellas organizaciones que incluso desde un ámbito científico han llegado a la conclusión de que los seres humanos no son los únicos que cuentan con los sustratos neurológicos que generan conciencia; y consecuentemente son sujetos de derechos.1

La supremacía de los seres vivos racionales, deben llevarnos justamente a respetar y procurar las mejores condiciones para el resto de los seres vivos que generalmente se encuentren en situación de vulnerabilidad; toda vez que se han visto forzados a vivir y convivir en un ambiente que por naturaleza no les corresponde.

Fácilmente podemos entender que una vez que un ser humano decide tener y mantener bajo su tutela la vida de un animal; le corresponde su cuidado y

Piaza de la Constitución No. 7, 2º Piso, Oficina 206, Col. Centro, Del. Cuauntémoc. 1el.-51301980 Ext. 2312

https://elpais.com/sociedad/2019/01/12/actualidad/1547305516_848361.html





protección. De ahí que existan Organismos Nacionales e Internaciones de Derechos, Organizaciones No Gubernamentales y Sociedad Civil abocados en defender y proteger a los animales *per se*; así como tutelar y hacer valer los derechos que a ellos corresponden naturalmente.

Nuestro país comulga desde hace tiempo con el contenido de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres en 1977; misma que posteriormente fue proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas y fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

A pesar de todo, en el mundo siguen ocurriendo actos de maltrato, crueldad, privación de la libertad e incluso muerte innecesarias; actos de vileza que no siempre son denunciados o sancionados adecuadamente.

En el mundo la protección animal resulta tan diversa como cada una de las culturas que representa a cada país; por ejemplo en Reino Unido no sólo se les reconocen cinco derechos básicos, sino que el maltrato se castiga con multas y hasta con medio año de cárcel; en el Cairo la cárcel va hasta los tres años en tanto se hiera o mate intencionadamente a un animal; para Nueva York, una de las ciudades más representativas de Estados Unidos de América, las multas por





maltrato, abandono, muerte de una mascota va de 1000 a 5000 dólares y un año en privación de libertad y habiendo ensañamiento hasta 5 años.

En nuestro país existen diversos estados como Baja California, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Puebla, Veracruz, entre otros; que castigan tanto en lo particular el maltrato a mascotas como animales de investigación científica o con fines terapéuticos con sanciones administrativas, severas multas e incluso cárcel de hasta tres años.

En la Ciudad de México, contamos con la Ley de Protección a los Animales y únicamente con dos artículos en el Código Penal Local, que regulan las sanciones por maltrato animal; sin embargo consideramos que el tipo penal no se encuentra debidamente clasificado, toda vez que actualmente se concibe como un delito culposo; sin embargo, se ha visto que en muchas de las ocasiones dichos actos de maltrato en realidad son inferidos con la firme intención de lastimar e incluso matar al animal afectado, por lo que se agregan supuestos de sanción cuando ocurra de manera dolosa.

Aunado a lo anterior, el actual tipo penal no hace una distinción entre lesiones menores y las lesiones que ponen en peligro algún órgano o función vital; siendo que cada una de ellas debe ser castigadas en mayor o menor medida y según se hayan cometido o no con intención de dañar al animal.

Tan solo en los primero 5 meses del año 2017, Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México a través la Brigada de Vigilancia Animal atendió mil 950





denuncias ciudadanas relacionada con animales; de las cuales 549 fueron por maltrato animal.

Del total de reportes, 549 fueron por maltrato animal, 504 por animales lesionados, 310 por animales agresivos, 194 por molestia urbana, 265 por rescate de animales, 41 denuncias falsas, 69 por entrega voluntaria de animales y 18 por venta de animales en vía pública.

En dicho periodo, policias adscritos a la BVA auxiliaron a 931 animales, de los cuales 517 fueron canalizados a diversas instancias y 218 fueron ingresados a las instalaciones del agrupamiento para su rehabilitación2.

Para el 2018, la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México atendió un total de mil 700 denuncias relacionadas con maltrato animal, especies lesionadas y fauna silvestre encontradas en la calle o cautivas de manera ilegal en predios particulares o mercados irregulares.

En la BVA cuenta se cuenta con un equipo de cinco veterinarios para realizar el protocolo médico a las diversas especies3.

https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/tarjeta-informativa-ssp-cdmx-atjende-mil-950denuncias-relacionadas-con-animales

https://www.excelsior.com.mx/comunidad/atienden-mil-700-denuncias-por-maltrato-animal-encdmx/1288059





Es por lo anterior que consideramos de vital importancia esta reforma, para ampliar la protección a la integridad y vida de los animales, toda vez que cada uno de los seres vivos que se encuentran bajo la tutela de algún otro, por su inminente vulnerabilidad, tienen derecho a ser protegidos adecuadamente por las leyes.

Problemática desde la perspectiva de género. III. No aplica.

IV. Argumentación de la propuesta.

La importancia de la armonización de las normas jurídicas es tan importante como contar con la debida interpretación por parte de las diversas autoridades ejecutoras. El ejercicio de armonización legislativa es de gran trascendencia, ya que el objetivo de este ejercicio es hacer compatibles no solo las disposiciones federales o locales, sino también armonizar estas con las disposiciones contenidas en los tratados internacionales, con la finalidad de facilitar y hacer efectivas las disposiciones normativas.

Asimismo es de considerarse que la protección animal puede ser encontrada en numerosas leyes en el mundo desde el siglo XIX, en varios instrumentos europeos desde la década de 1970 (al nivel regional), y en las normas de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE, acrónimo histórico conservado desde el año 1924





"Oficina Internacional de Epizootias) desde los principios del siglo 2114(al nivel internacional). En esta continuidad, una protección integral sería el último paso de la extensión geográfica de la consideración del bienestar animal en el Derecho inlcuso Internacional. Las primeras leyes de bienestar animal se adoptaron en Inglaterra ("Act to Prevent the Cruel and Improper Treatment of Cattle", 1822) y en los Estados Unidos ("New York anti-cruelty Act" de 1829). Las primeras leyes fueron adoptadas también en otros países como "The Prevention of Cruelty to Animals Act" de 1890 en Pakistán. 4

Es por lo anterior que se han considerado una serie de modificaciones y adiciones al Código Penal para el Distrito Federal actualmente Ciudad de México en el TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO "DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN A LA FAUNA", CAPÍTULO IV DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS, se propone la modificación del artículo 350 Bis con el fin de establecer con claridad que desde los términos o conceptos que deberán tomarse en cuenta para una adecuada argumentación de los delitos cometidos contra los animales debe estarse a lo plasmado por el Ley de Protección Animal del Distrito Federal, ya que es la Ley sustantiva que engloba específicamente el tema que nos ocupa.

⁴ Http://www.animallaw.info/nonus/articles/art_pdf/arbrelssabine2012.pdf





Se propone la modificación al artículo 350 Ter con el fin de sancionar especificamente los diversos tipos de lesiones, considerando la intensión y gravedad de la misma, asimismo se propone suprimir el penúltimo párrafo del artículo mencionado ya que resulta innecesario toda vez que las sanciones han sido incrementadas y ajustadas según la gravedad en las fracciones que componen el artículo a reformar, de igual manera se propone suprimir el último párrafo toda vez que resulta ociosa la descripción del concepto de "animal" ya que el mismo se encontrará en la Ley de Protección Animal a la cual hacemos referencia en el artículo 350 Bis.

Ahora bien con el fin de llevar a cabo una adecuada descripción de conductas delictivas las cuales pueden ser objeto los animales, es menester mencionar debidamente cada una de ellas, por lo que una y la más grave de todas es quitarle la vida a un ser sintiente el cual no tiene medio de defensa alguna más que la tutela de nosotros como sociedad, por lo que en el artículo 350 Quáter describe claramente el delito de "privación de la vida".

En el artículo 350 Quinquiés refiere directamente a la acción de sustraer a un animal del legítimo cuidado de su dueño o cuidador con el fin de obtener un rescate, beneficio económico o bien ocasionarle un daño al animal, lo anterior encuentra su razón ya que hemos escuchado cada vez con mas frecuencia que los animales son "secuestrados" y que con ello en la mayoría de los casos existe una comunicación telefónica con el dueño del animal o bien con quien lo tiene en su





custodia, con los fines mencionados anteriormente, por lo que resulta importante reconocer que cada día los animales se han convertido en parte importante de nuestras vidas por lo que es menester protegerlos de este tipo de acciones.

Por otro lado el abandono de animales ocurre cuando un individuo tiene bajo su resguardo o cuidado a algún animal y decide abandonarlo en algún lugar público o en alguna instancia con el argumento de contratar una guardia, por lo que según el artículo 350 Sexies sanciona a quien de manera dolosa realice estas acciones, ya que como individuos y sociedad debemos estar conscientes que el tener un animal bajo nuestro cuidado es una responsabilidad que debemos cumplir y no debemos de considerar a los animales como objetos que podemos adquirir y después abandonar, sino que tenemos la obligación de cumplir con nuestras responsabilidades civiles y para con el medio ambiente.

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

La presente iniciativa es constitucionalmente válida en razón de que el artículo 4 en su párrafo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Asimismo que el Estado promoverá los medios para la difusión y





desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Mientras que la Constitución de la Ciudad de México en su Artículo 13 denominado "Ciudad Habitable" en el inciso B referente a la "Protección a los animales" reconoce a los animales como seres sintientes por lo que deben recibir trato digno. Se considera necesario la trascripción del mismo, a saber:

" Articulo 13 "Ciudad habitable"

B. Protección a los Animales.

- 1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.
- 2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.
- 3. La ley determinará:





- a. Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b. Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c. Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
- d. Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y e. Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

... " (sic)

En el mismo artículo e inciso se constriñe a toda persona en la Ciudad de México el deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; siendo incluso por su naturaleza sujetos de consideración moral, es decir no solo tenemos la obligación ética y jurídica de la protección animal sino moral, es decir en todas y cada una de las vertientes que rigen el comportamiento humano surge la obligación de "respetar la vida e integridad de los "seres sintientes". Asimismo la tutela de los "animales como seres sintientes" es de responsabilidad común, es responsabilidad de la sociedad en general, lo anterior de acuerdo a lo que reza el numeral 1 del inciso B del artículo 13 de la Constitución de la Ciudad de México.





En el numeral 2 del artículo e inciso mencionado en el párrafo anterior obliga de manera expresa que las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo realizarán acciones para la atención de animales en abandono; por lo que aquí podemos observar la importancia que considera nuestra máxima legislación en nuestra Ciudad sobre el trato digno y respetuoso a los animales y sobre la atención al abandono.

Y específicamente el tema que nos ocupa en el rubro de "los animales" Sobre la importancia de las medidas de protección a los animales, la importancia de crear y fortalecer legislación donde se contemplen sanciones por actos de maltrato y crueldad.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de modificación del ordenamiento referido, que se explica a continuación:





CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACÓN.
TÍTU <i>LO VIGÉSIMO QUINTO</i> DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN A LA FAUNA	[[[[[[[[[[[[[[[[[[[[
CAPÍTULO IV DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS	CAPÍTULO IV DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS ARTICULO 350 Bis. Para los
	efectos del presente Capitulo se estará a lo dispuesto por la Ley de Protección Animal del Distrito Federal.
	En cuanto a los animales tutelados y protegidos por la Ley mencionada también serán objeto para todos los efectos del presente Capítulo, como son los animales: I. Domésticos; II. Abandonados; III. Ferales; IV. Deportivos; V. Adiestrados; VI. Guía; VII. Para espectáculos; VIII. Para exhibición;





IX. Para monta, carga y tiro; Para utilización en investigación científica; XI. Seguridad y Guarda; XII. Animaloterapia; XIII. Silvestres, y XIV. Acuarios y Delfinarios

peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano incrementarán en una mitad las penas señaladas.

ARTÍCULO 350 Bis. Al que realice ARTÍCULO 350 Ter. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de humana, entendiendo por estos los cualquier tipo sin que pongan en mencionados de manera enunciativa mas no limitativa en la Ley de Protección Animal del Distrito Federal, causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán:

- I. De seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días de multa; cuando la lesión, daño o alteración en la salud no ponga en peligro la vida del animal, y esta no le cause un daño físico permanente.
- II. De dos años a cuatro años de prisión y de doscientos trescientos días de multa; cuando la lesión, daño o alteración en la salud <u>le disminuya</u> movilidad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro de





manera permanente.

III. De tres años a cinco años de prisión y de trescientos a cuatrocientos cuando la lesión, daño o alteración en la salud le provoque falta de movilidad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro de manera permanente.

IV. De cuatro años a seis años de prisión y de cuatrocientos a quinientos días de multa; cuando la lesión, daño o alteración en la salud ponga en peligro la vida del animal.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.

Se entenderá para los efectos del Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, organismo vivo, no humano, sensible; que no constituya plaga, que posee que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.

considerados plaga:





Artículo 350 Ter. Al que cometa de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le por el presente capítulo, se le impondrán de dos a cuatro años de impondrán de cuatro a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos prisión y de cuatrocientos a días multa, así como el aseguramiento seiscientos días multa, así como el de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en que pudiera tener bajo su cuidado o términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonia del animal. Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 350 Quáter. Al que actos de maltrato o crueldad en contra dolosamente prive de la vida a cualquier especie animal tutelada aseguramiento de todos los animales resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

> A quien realice actos de maltrato o crueldad o bien quien haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal provocando su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.

> Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal. Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

> Articulo 350 Quinquies. Al que de manera dolosa sustraiga a un animal del legítimo cuidado de su dueño o cuidador, con el propósito





de obtener rescate, algún beneficio económico o causarle daño al animal; se le impondrán de cuatro a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.
Artículo 350 Sexies. Al que de manera dolosa abandone a un animal en vía pública o en cualquier lugar donde previamente lo haya entregado para su cuidado se le impondrán de seis meses a un año de prisión y de cien a doscientos días multa.

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE MALTRATO Y CRUEDAD ANIMAL.





PROYECTO DE DECRETO

Se MODIFICA el artículo 350 Bis y 350 Ter, asimismo se ADICIONAN los artículos 350 Quater, 350 Quinquies y 350 Sexies; todos del Código Penal para el Distrito Federal; quedando como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN A LA FAUNA

CAPÍTULO IV

DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES

ARTICULO 350 Bis. Para los efectos del presente Capítulo se estará a lo dispuesto por la Ley de Protección Animal del Distrito Federal.

En cuanto a los animales tutelados y protegidos por la Ley mencionada también serán objeto para todos los efectos del presente Capítulo, como son los animales:





I. Domésticos;
II. Abandonados;
III. Ferales;
IV. Deportivos;
V. Adiestrados;
VI. Guía;
VII. Para espectáculos;
VIII. Para exhibición;
IX. Para monta, carga y tiro;
X. Para utilización en investigación científica;
XI. Seguridad y Guarda;
XII. Animaloterapia;
XIII. Silvestres, y
XIV. Acuarios y Delfinarios





ARTÍCULO 350 Ter. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal, entendiendo por estos los mencionados de manera enunciativa mas no limitativa en la Ley de Protección Animal del Distrito Federal, causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán:

- I. De seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días de multa; cuando la lesión, daño o alteración en la salud no ponga en peligro la vida del animal, y esta no le cause un daño físico permanente.
- II. De dos años a cuatro años de prisión y de doscientos a trescientos días de multa; cuando la lesión, daño o alteración en la salud <u>le disminuya</u> movilidad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro de manera permanente.
- III. De tres años a cinco años de prisión y de trescientos a cuatrocientos cuando la lesión, daño o alteración en la salud <u>le provoque falta</u> de movilidad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro de manera permanente.
- IV. De cuatro años a seis años de prisión y de cuatrocientos a quinientos días de multa; cuando la lesión, daño o alteración en la salud ponga en peligro la vida del animal.

Artículo 350 Quáter. Al que dolosamente prive de la vida a cualquier especie animal tutelada por el presente capítulo, se le impondrán de cuatro a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa, así como el aseguramiento de





todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

A quien realice actos de maltrato o crueldad o bien quien haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal provocando su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal. Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 350 Quinquies. Al que de manera dolosa sustraiga a un animal del legítimo cuidado de su dueño o cuidador, con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico o causarle daño al animal; se le impondrán de cuatro a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Artículo 350 Sexies. Al que de manera dolosa abandone a un animal en vía pública o en cualquier lugar donde previamente lo haya entregado para su cuidado se le impondrán de seis meses a un año de prisión y de cien a doscientos días multa.





TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diecinueve.

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ